Año de 1945 — Miércoles 19 de Septiembre — Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de Septiembre de 1945 por el que se deroga el número 263, de 24 de Abril de 1937, disposiciones complementarias y varios artículos del texto refundido por Decreto de 17 de Julio de 1942.

Al iniciarse en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis el Movimiento Nacional, como exaltación espiritual de Nuestra Patria ante el materialismo comunista, que amenazaba destruirla, entre las formas de expresión de vibrante entusiasmo de aquéllos días surgió, frente al puño cerrado, símbolo de odio y de violencia que el comunismo levantaba, el saludo brazo en alto y con la palma de la mano abierta de rancio abolengo ibérico, espontáneamente adoptado en pueblos y lugares; saludo que ya en los albores de nuestra historia patria constituyó símbolo de paz y de amistad entre sus hombres.

Mas circunstancias derivadas de la gran contienda han hecho que lo que es signo de amistad y de cordialidad venga siendo interpretado torcidamente, asignándole un carácter y un valor completamente distintos de los que representa. Esto aconseja el que, en servicio de la Nación, deban abandonarse en nuestra vida de relación aquellas formas de saludo que, mal interpretadas, han llegado a privar a las mismas, en muchos casos, de su auténtica expresión de amabilidad y cortesía.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único Qnedan derogados el Decreto número doscientos sesenta y tres, de veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, que reglamentó el saludo nacional, las Ordenes complementarias dictadas para su aplicación y los artículos tercero, cuarto, sexto, octavo, noveno y décimo del texto refundido por Decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 14 Sbre., n.° 257.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46.

Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de Noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo primero. Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituídas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.° Si por la sequía o por alguna otra circunstancia, en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso, sobre rastrojos, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.° Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para la siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sida asignada.

Artículo 4.° Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficio mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excedente la totalldad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.° Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de Noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.° La omisión o negligencia en el cumplimieato de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de Septiembre de 1945.

Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(Del B. O. del E., 16 Setbre, n.° 259.)

1684

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Reintegro de copias de títulos administrativos

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* de 16 del actual, al folio núm. 1.787, publica Orden de 10 de los corrientes del Ministerio de Hacienda, por la que se recuerda lo establecido en el artículo 29 de la Ley del Timbre respecto al reintegro de copias de títulos administrativos, habiendo tenido conocimiento que se reintegran insuficientemente las copias de dichos títulos de los funcionarios que son alta en nómina, verificándolo por cuantía de 0,25 en vez de en póliza de 1,50 pesetas como se dispone en el artículo 29.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habilitados en general y demás efectos.

Segovia, 18 de Septiembre de 1945. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

908

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 23 de Abril de 1945

En la ciudad de Segovia a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, y don Arturo Acosta García,

bajo la Presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unamidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Beneficencia provincial.—Segovia. La Comisión, accediendo a solicitud de Benita Benito Martín, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, natural de Casla y residente en Madrid, acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, autorice la salida del acogido en la Sección de Huérfanos Juan Jesús Benito Martín, entregándole a la peticionaria, hermana de dicho asilado, que lo solicita.

Alienados.—Adrada de Pirón.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido don Anastasio Gómez Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Adrada de Pirón, suplicando autorización de ingreso y tratamiento de su hijo Antonio Gómez Alvarez, de 28 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, en el Manicomio provincial, en concepto de pago abonando el solicitante el importe de las estancias que su dicho hijo cause en el indicado Sanatorio; la Comisión, estimando la solicitud del Sr. Gómez Gómez, acuerda autorizar el ingreso del enfermo Antonio Gómez Alvarez en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, imponiendo a dicho Sr. Gómez Gómez la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 5 pesetas diarias en pago de las estancias y asistencia del citado enfermo, aportación que efectuará el interesado en la Depositaría de fondos provinciales por mensualidades vencidas y a partir del día 19 de Abril corriente, fecha en que, de manera urgente, ha tenido ingreso en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla el perturbado Antonio Gómez.

Idem.—Hontalbilla y Hoyuelos.—Dada cuenta de instancias documentadas que a la Diputación han dirigido Rufino Gil Merino y Deogracias Sevillano López, mayores de edad, casados, labrador y jornalero, vecinos de Segovia y Hoyuelos, suplicando la reclusión y tratamiento en el Manicomio Provincial de los enfermos mentales Basilio Gil del Río e Isidro Sevillano Aparicio, mayores de edad, viudo y soltero, vecinos de Hontalbilla y Hoyuelos, padre e hijo respectivamente de los solicitantes, y justificándose plenamente la necesidad urgente de reclusión y tratamiento de dichos enfermos, así como también la naturaleza y vecindad de los mismos en esta provincia de Segovia e igualmente la pobreza de ellos y sus familiares; la Comisión, de conformidad con la prescripción del Decreto de la Gobernación de 27 de Mayo de 1932, acuerda autorizar el ingreso de los dós antes citados enfermos en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde serán tratados por cuenta de fondos provinciales.

Enfermos mentales.—Valladolid.—Dada cuenta de escritos que el señor Presidente de la Diputación de Valladolid dirige a esta de Segovia, manifestando que se encuentran albergados en el Hospital Provincial de aquélla ciudad los enfermos Amador González Santos, Mariano Zarzuelo Chicote y Paula Verdugo Pascual, naturales de Chañe, Cuéllar y Olombrada, respectivamente, cuyo cargo de estancias será pasado por aquella Diputación a esta de Segovia, con arreglo a la prescripción del Real Decreto de 9 de Febrero de 1929; la Comisión acuerda quedar enterada de la hospitalización de los tres citados enfermos en el provincial de Valladolid, e interesar de aquella Diputación que, de acuerdo con los Reales Decretos de 10 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904, gestione y envíe la documentación justificativa determinante de la naturaleza, vecindad y pobreza de los repetidos enfermos, para que en su vista esta Corporación pueda resolver lo procedente sobre el cargo y sostenimiento de los pacientes.

Dementes.—Navalmanzano y Ayllón.—Dada cuenta de expedientes instruídos a instancia de María Sanz Olmos y Gervasia Moreno del Romo, mayores de edad, casada y viuda, sin ocupación especial y vecinas de Navalmanzano y Ayllón, solicitando de la Diputación la reclusión y tratamiento, en Establecimiento adecuado, de los enfermos mentales peligrosos Clemente Arranz Martín y Luis Arranz Moreno, esposo y sobrino respectivamente de las solicitantes, y teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifican la necesidad y urgencia de reclusión de los pacientes, así como la naturaleza y vecindad de los mismos en esta provincia de Segovia, además de la pobreza de éllos y sus familiares, conforme preceptúa el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de los dos antes citados enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde serán tratados por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad Provincial.—Segovia, Grajera y Prádena.—La Comisión, estimando instancias de don Mariano Merino, don Feliciano de Agueda y don José Benito, mayores de edad, casados, relojero, labrador y pastor, vecinos de Segovia, Grajera y Prádena, acuerda ratificar los ingresos urgentes y asistencia prestada en Maternidad a las enfermas, esposas de los solicitantes, María del Carmen de la Monja, María Encarnación Ayuso y Elvira Matesanz, como distinguidas de 2.ª clase, atendidas las dos primeras en parto normal y operada la tercera, imponiendo a los peticionarios la obligación de abonar los derechos que por estancias, medicamentos y asistencia facultativa determina el artículo 70 del Reglamento de Maternidad para enfermas distinguidas de 2.ª clase.

Idem.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas Francisca Marinas, Sabina de San Juan Bautista, Valentina Herrero y Rosa Sanz, teniendo en cuenta que dichas pacientes y sus respectivos esposos y familia a pesar de no estar incluídos en la Beneficencia municipal, gozan una muy débil situación económica, ya que no poseen bienes y para la subsistencia solamente cuentan con los jornales, inferiores a doce pesetas diarias que perciben sus dichos esposos, Julio García, Mariano de la Esperanza, Pedro Ramos y Angel Bayón, vecinos de Escarabajosa de Cabezas, Segovia, Montejo de Arévalo y Zamarramala, se impone a estos interesados la obligación de abonar a la Diputación 50 pesetas cada uno en concepto de pago de estancias y asistencia de sus dichas esposas en Maternidad, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 170 del Reglamento de Maternidad.

Subsidios de Lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de sus hijos menores José, Albino, Mariano, María del Pilar, María del Carmen y Petra solicitan Elisa Gracia, viuda y vecina de Segovia; Hilario Pérez, labrador y vecino de Marugán; Mariana Gil, soltera y vecina de Maderuelo; Benedicto Moreno, Juan Torquemada y Joaquín García, casados, jornaleros y vecinos de Segovia.

Contabilidad Provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Dipución o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los serviciós o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputados Visitador, Director de la Residencia, Administración del Manicomio, Superiora de los establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas o facturas cuya relación asciende al importe total de 63.481,82 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputados Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Eslablecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas tanto de los artículos servidos como de sns impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 6.288,58 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida «Reconocimiento de deudas», del vigente presupuesto.

Contabilidad.—Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Mariano de la Esperanza, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparandose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Marcador de la Imprenta Provincial; la Comisión acuerda acceder a la petición del solicitante, concediéndole el anticipo de 973,08 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 70 pesetas cada una de las trece primeras y 63,08 pesetas la ultima.

Recaudación de Contribuciones.—Personal.—No habiéndose presentado solicitud alguna durante el plazo reglamentario, al concurso restringido que oportunamente anunció la Excelentisima Diputación para designar el funcionario provincial que hubiera de llevar a cabo la cobranza de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, en la Zona de la Capital y pueblos agregados, cuyo plazo ha finalizado el día 20 del presente mes; la Comisión acuerda declarar desierto el indicado concurso y anunciarle nuevamente, en idénticas condiciones que el anterior, con carácter libre, al que podrán concurrir los que se crean con capacidad para el ejercicio de la función y gocen de la plenitud de sus derechos civiles por el siguiente orden y con las condiciones que se fijan:

1.º Los funcionarios de la Excelentisima Diputación que ejerzan el cargo en propiedad, cuyo haber consistirá en el sueldo que actualmente disfrute, incrementado con 4.000 pesetas anuales de gratificación.

2.º Los funcionarios de la citada Diputación con más de diez años de servicios interinos con igual incremento del señalado al turno anterior.

3.º Los funcionarios del Estado.

4.º Los españoles varones mayores de edad en el supuesto de que concurran funcionarios de los que se determinan en los anteriores apartados.

5.º Para el caso de que no fuera funcionario de la Diputación el solicitante de la plaza, se fija en 9.000 pesetas el sueldo que el nombrado habría de percibir.

El sueldo, gratificación ó haber que se señala para todos y cada uno de los turnos ó apartados, será aumentado en 1.000 pesetas anuales por cada entero que rebase en la recaudación volutaria, la obtenida en la Zona en 1943.

Junta pro Santiago.—Dada cuenta de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Presidente de la Junta pro Santiago de Clavijo (Logroño), interesando el envío de un diseño del escudo provincial para colocar en la Basílica del Apostol Santiago, con los de las demás provincias, y el donativo de 500 pesetas que calculan costará, aproximadamente, la colocación de dicho escudo; la Comisión, aún lamentándose en extremo, acuerda no poder acceder a lo interesado por el Presidente de dicha Junta, porque no existe consignación en presupuesto para estas atenciones y porque la situación económica de la Excma. Diputación es poco floreciente, en atención a la actuales circunstancias.

Puente sobre el rio Eresma.—La Comisión acuerda que pase a informe de Intervención expediente de Vias y Obras relacionado con la construcción de un puente sobre el rio Eresma en el camino local «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusin a Venta del Cadete, camino de Añe», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 482.605,32 pesetas.

Vias y Obras.—Personal.—De conformidad con la propuesta hecha por la Dirección de Vias y Obras provinciales, como consecuencia de autorización dada por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local a esta Excma. Diputación; la Comisión acuerda aprobar el proyecto de anuncio de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Capataces y Peones Camineros provinciales y que de dicho proyecto se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar para celebrar sus sesiones ordinarias, los días 3, 22 y 30 del próximo mes de Mayo a las once y media de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, D. Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Diputación Provincial de Segovia

1660

Mes de Septiembre **Ejercicio de 1945**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y 80 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivamente.

Artículo	CONCEPTOS	IMPORTE — POR ARTICULOS — Pesetas Cts.	IMPORTE — POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado	1.025,00	
3.°	Deudas	30.000,00	
5.°	Pensiones	10.757,68	
7.°	Intereses debidos	833,33	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	104,16	
10	Litigios	250,00	42.970,17
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	1.000,00	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1.000,00	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	1.375,00	3.375,00
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	5.400,00	5.400,00
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas	34.605,58	
2.°	De los Establecimientos provinciales	23.996,25	
4.°	Gastos generales de la Corporación	10.496,51	69.098,34
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	416,66	416,66
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Maternidad y expósitos	283,33	
3.°	Hospitalización de enfermos	8.516,66	
4.°	Huérfanos y desamparados	5.000,00	
5.°	Dementes	43.500,00	104.483,32
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
1.°	Instituciones de crédito	83,33	
2.°	Otras instituciones de carácter social	1.812,50	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	8.214,00	10.109,83
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Escuelas Industriales	2.666,66	
9.°	Bibliotecas	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	416,66	
11	Monumentos artísticos e históricos	83,33	
12	Subvenciones o becas	1.112,50	4.645,81
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	35.405,50	
2.°	Construcción de caminos vecinales	8.333,33	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	45.000,00	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	17.000,00	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	4.500,00	110.238,83
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	8.335,00	8.335,00
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	25.000,00	25.000,00
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	850,00	850,00
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	1.041,66	1.041,66
	Total general de gastos	....	385.964,62

En Segovia a 1 de Septiembre de 1945.—El Interventor, V. Cerdán.

La Comisión Gestora, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Septiembre de 1945.—El Presidente, D. Herrero Lozano. El Secretario accidental, Nicolás S. Santos.

Diputación Provincial de Segovia

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJOS

Hasta las trece horas del día veinticuatro de los corrientes, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, con precios unitarios para optar al primer concurso de destajos sucesivos menores de cien mil pesetas para la construcción de los caminos locales siguientes:

Número de orden	DENOMINACION DEL CAMINO	Fianza provisional — Pesetas
27	Camino local «de Laguna de Contreras al Vivar de Fuentidueña»	2.000,00
28	Camino local «de Tizneros a la carretera de Soria a Plasencia»	2.000,00
29	Camino local «de Parral de Villovela al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Boceguillas»	2.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día veinticinco del actual, a las once de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte para su ejecución.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los pliegos de condiciones y modelos de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 15 de Septiembre de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1680

COCA

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de pina albar del Monte Pinar de Villa de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil setecientas cincuenta pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once del día once de Octubre próximo, ante el Sr. Alcalde de la misma o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del empleado del Ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en esta Depositaría Municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 20 de dicho mes de Octubre.

Coca, 12 de Septiembre de 1945. El Alcalde, Alejandro Velázquez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte Pinar de Villa de estos propios y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamidnto por la candad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1656

VALTIENDAS

Formuladas y dictamadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valtiendas, 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Doroteo de Santos.

1654

VALLERUELA DE SEPULVEDA

La cobranza del repartimiento general de utilidades formada para el ano de mil novecientos cuarenta y tres, se efectuará por el Recaudador municipal D. Domingo Llorente Moreno, el día 17 del mes actual en la Casa Consistorial de este pueblo; pasados

los referidos días sin satisfacer sus cuotas, podrán efectuarlo, todo contribuyente, en el domicilio del Recaudador en San Pedro de Gaillos, calle del Pozo, número 8, sin recargo alguno hasta el día treinta del actual; pasado dicho día incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más aviso ni notificación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda a 17 de Septiembre de 1945. — El Alcalde, León Matesanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 1678

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Mumunicipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido por ausencia del propietario en comisión de servicio. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante el Banco Español de Crédito en esta plaza, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, con la dirección del Letrado don Gabriel J. de Cáceres, y de otra como demandado don Mariano Minguela Enjuto, mayor de edad, labrador y vecino de Adrados, declarado en rebeldía, en reclamación de dos mil doscientas veinticinco pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los demás que pudieran embargarse al demandado don Mariano Minguela Enjuto, y con su producto hacer pago total a la entidad demandante Banco Español de Crédito en esta plaza de la suma reclamada de dos mil doscientas veinticinco pesetas de principal, cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales del principal reclamado desde el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.--Rodrigo Barrio.—Rubricado.

Dicha sentencia fuè publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Mariano Minguela Enjuto, de acuerdo con lo que previenen los artículos 482 y 483 de la ley de Enjuiciamiento Civil, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1543

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Sepúlveda.—Año de 1945 y anteriores. Contribución Rústica

Don Silvino Velasco García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas veinte de Junio de 1945 y otras más se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

(Conclusión)

PUEBLA DE PEDRAZA

Felipe Alvaro Holgueras, Francisco Andrés Sacristán, Antonio de Antonio de Frutos, Herederos de Estanislao de Antonio, Víctor Arenal Cuadrado, Isidro Arribas Hernández, Juan Arribas, María Arribas Blanco, Herederos de Plácido Arribas, Blas, Juan Barrio de Frutos, Isidro Barrio de la Calle, Matías Barrio Barrio, Gregorio Benito Arribas, Valentín Benito, José Blanco de Andrés.

Pedro Blanco, Jesús del Barrio, Felipe y Tomás Borreguero, María Borreguero, Germán Camazón Camazón, Manuel Díez Vaquerizo, Miguel Esteban Benito, Herederos de Pedro Encinas, Anselmo Escorial, Antonio Esteban, Esteban, Telesforo Frías Gómez, Luis Frías Rubio, Braulio Frías de Miguel, Herederos de Justa de Frutos, Herederos de Brígida de Frutos, Gregorio García Sanz, Felipe García Góm z, Casimiro García Matesanz, Alberto García Matesanz, Luis García de Lucas, León García, Hermenegildo García García, Agustín Gómez, Calixto Gómez Escorial, Herederos de Dionisio Gómez, Doroteo Gómez Sanz, Julián Gómez Blanco, Julián y Cristina Gómez, Primitiva Gómez Tapi s, Valentín Gómez Sacristán, María Gómez Escorial, Pablo González Pérez, Petra González Martín, Félix Gregoris de Santos, Filomena Gregoris, Luis Herrero, María Herrero Gómez, Norberto Jerónimo Sanz, Ezequiel Jerónimo González, Pío Lobo Gómez, Cirilo López Pérez, Dionisio de Lucas, Juan de Lucas García, Antonio Mauro Gil, Alvaro Martín, Angela Martín Gómez, Antonio Martín de Miguel, Herederos de Frutos Martín, Galo Martín Contreras, Juan Martín Sanz, Julio Martín Escorial, Valentín Martín, Juan Matesanz Gómez, Victoriano Matesanz Gómez, Vicente Matesanz Gómez, Isidoro de Miguel de Miguel, Herederos de Joaquín de Miguel, Julián de Miguel Gómez, Nemesia Miguel Gómez, Nemesio Miguel, Lorenzo Pastor Barrio, Esteban Rubio Miguel, Esteban Rubio y Casiano Blanco, Herederos de Francisco Rubio, Andrés Sacristán Lobo, Plácido Sacristán, Santiago, Eugenio Sanz Yagüe, Isabel Sanz Gómez, Lorenzo Sanz, Manuel Sanz, Evaristo Arranz, Mariano Sanz Alvarez, Pedro Sanz, Valentín Sanz Gómez, Lorenzo Sebastián, Luis Tapias de Frutos, Lucas Tapias, Manuel Tapias, María Tapias, Victoriano Tapias Clemente, Guillermo Tapias, Luis Virseda, Patricio Virseda Borregón.

SEBULCOR

Gabino Alvarez Sacristán, Antonio Alvarez Vicente, Julián Antona Barrio, Gabriel Casado Martín, Alejandro Calvo Sanz, Luis Calvo Sanz, Angel Cuesta Sanz, Eusebio de Frutos Sacristán, Frutos García Martín, Juana García Martín, Claudia Guedán, Máximo Gómez Sanz, Jenaro Gil, Angela Gil Casado, María Gregoris, Vicente Gregoris Francisco, Jenaro y María Gregoris, Froilán Ituero, Juan de Lucas y Cándida Guedan, Fermín Matesanz, José Matesanz, Mariano Martín, Ceferino Martín Díaz, Felipe Martín Diaz, Gervasio Martín Sánchez, Urbano Martín Sanz, Lope Martín Vaquerizo, Alfredo Mantecón, Daniel Montero, Saturnino Muñoz, Claudio Pastor, Anacleto Pérez, Félix Quintana, Manuel Ribero Muñoz, Francisco Rodríguez, Bruno Sancho, Demetrio Sancho Sacristán, María Sancho Sancho, Pedro Sánchez Matey, Celestino Sacristán Ruiz, Luis Sacristán Santos, Francisco Sanz, Julián Sanz Matesanz, Lázaro Torquemada Martín, Antonio Vaquerizo Muñoz, Lorenzo Vaquerizo, María Yagüe Díez, Herederos de Juan Ramón Zorrilla, Herederos de Bernabé, Pedro Cantasilla, Juan de Lucas y Gregorio Guedan.

VALLE DE TABLADILLO

Vicente Clemente Castro, Manuel Conde, Dionisio Cuesta Valle, José Esteban, Nicolás Lobo Guerra, Federico Lobo Lobo, Miguel Lobo Lobo, Narciso Lobo Madroño, Manuel López Martín, Félix López Martín, Jorge López Fresnillo, Ramón López Poza, Luisa Marcos Mardomingo, Florencio y Agustín Martín, Ciriaco Peña García, Luis Peña Lobo, Alejandro Pecharromán Velázquez, Herederos de Domingo Pecharromán, Higinio Poza, Fermín Poza Fresnillo, Herederos de Leona Poza, Tiburcio Poza García, Pedro Poza Lobo, Ana Poza Martín, Eugenio Poza Martín, Marcelina Poza Lobo, Hilaria Peña Peña, Santiago Pozo Péña, María Sancho y Ruiz Zorrilla, Esteban Serna Arranz, Alejandro Vallejo Iglesias.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Francisca Antonia, Herederos de Heliodora Antoranz, Francisca Antoranz Barrio, Trinidad Antoranz Barrio, Heliodora Antoranz Merino, Luisa Barral, Pedro Barral, Herederos de Pedro Barral, Antonio Barrio, Herederos de Gregorio Barrio, Sebastián Barrio y Eusebio Mingorranz, Sebastián Barrio y Domingo Mingorran, Sebastián Barrio y Manuel Guijarro, Herederos de Gregorio Barrio, Mariano Barrio Antoranz, Dionisio Benito, Juan Barrio Fernández, Domingo Bravo de Lucas, Ciriaco Casado, Santiago Casado y Benito Ortíz, Felipe Casado Castro, Juan Casado Castro, Pedro Casado Castro, Santiago Casado Gómez, Gregorio Casado Castor, Francisco de Cossío y Hermanos, Carlos de la Cruz, Calixto de la Cruz Yagüe, Esteban Delgado, Herederos de Dionisio, Sergio Domingo, José Esteban y Felix Barrio, José Esteban y Domingo Gil, José Esteban y Juan Velasco, Juan Esteban Casla, José García, Sebastián García Barrio y Pedro Barrio, Jerónimo Gil y Sebastián García, Sebastián Gil García, Saturnino Gil García, Inés Gil, Antonio Gilarranz Carravilla, Anastasio Gilarranz de Pedro, Inés Gilarranz Velasco, Atilano González, Teresa Guijarro, Pío Guijarro y Eusebio Mingorrán, Herederos de Juan López López, Julián López López, Gabino Llorente, Bienvenido Llorrente, Regina y Bernardino Mata, María Martín, Serafín Martín, Anselmo Martín, Herederos de Serafín Martín, Bernardino y Regina Mata.

Herederos de Cristina Merino, Telesforo Merino, Teófilo Merino, Juan Mingorrán y Pío Guijarro, Vicente Montero, Germán Montero Serna, Germán Montero y otros, Germán Montero Serna, Bartolomé Montes, Severiano Montes, Vicente Mariano, José Oñate, Pascual de Pascual, Juan Pastor, Eugenio Pastor Gómez, Pablo Pastor, León de Pedro, Narciso de Pedro, Angel de Pedro Casado, Inocencio y Basilio Pérez, Juan Pérez García, Faustino Paul Guijarro, Angel Román y Jesús Merino, Angel Román y Germán Montero, Nicolás San Miguel, Mario Sancho, Aureliano Sanz, Mariano Sanz, Bernardo Sanz Guijarro, Máximo Sebastián Barrio, Antonio Sebastián Burgos, Victor Sebastián Casado, Sebastián Serna Cornejo, Bernardino Tanarro, Rodrigo Trapero Trapero, Basilio Velasco Barral, Mariano Velasco y Mingo Abad, Victor Velasco, Basilio Velasco Barral, Mariano Velasco Cristóbal, Felipe Velasco Gómez, Josefa Valle de la Cruz, Braulio Zorrilla, Herederos de Braulio Zorrilla, Braulio Zorrilla y otro, José Zorrilla, Pablo Zorrilla, Francisco Zorrilla Arroyo, Francisco Zorrilla Arroyo, Braulio Zorrilla Arroyo.

VILLASECA

Herederos de Angel Cantona, Cándido Antona López, Buenaventura Antona Sanz, Juan Antona Tanarro, Anastasio Bermejo Ortiz, Lorenzo Casado, Juan Cuesta, Pedro Cuesta Guerra, Eugenio Cristóbal Antona, Luis de la Cruz Antona, Eduardo de la Cruz Maldonado, Victoriano de la Cruz Ortiz, Isidoro de la Cruz Sanz, Marcelino Castrillo, Lorenzo Castrillo, Vicente Castrillo, Cayetana, heredero de Dionisio, Eleuterio, Hipólito Fresnillo, Barrio, Petra García, Leandro González, Pedro González y Ezeqaiel Antona, Luis González Antona, Francisco González Casado, Vicente González Casado.

Leandro Gonzalez Cuesta, Felipe González García, Pedro González García, Vicente González García, Tomás González García, Vicente González Martín, Julián González Ortíz, Francisco González, Lorenzo Soto, Demetrio López, Félix López, Félix López Martín, Celedonio López Castrillo, Tomás Matesanz Rodrigo, Augusto Moltalban, Cipriano Orcajo, Julián Ortíz García, Dionisio Orcajo López, Felisa Ortíz García, Fermina Ortiz García, Manuel Pulido Castrillo, Francisco Rodrigo Zorrilla, Pablo Rodrigo Fresnillo, Ricardo Rodrigo Castrillo, Tomás Rodrigo Poza, Cipriano Sanz de la Cruz, Felisa Sanz de la Cruz, Eduardo Saez Matesanz, Fermín San Cristóbal Expósito, tenadas derruídas, Balbina Matesanz Ortiz.

Y en cumplimiento del artículo 154 de Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el indicado plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 25 de Agosto de 1945. El Agente, Silvino Velasco.—El Recaudador, A. Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL